

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6408

Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Septiembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL. QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARON ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y QUE LOS PALCOS Y ANTEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENDR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESENCIA

1.

POCAS DEL TORO	Enrique A. Jimenez
COCLE	Sebastián Suarez
COLON	Don Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdes
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Gerardo A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel Garcia G.
PANAMA	Domingo Diaz A.
VERAGUAS	Gerardo Herrera

Relaciones Exteriores

Gerardo A. Vallarino
Ricardo A. Morales

2. José Isaac Fabrega

Instrucción Pública

Sebastián Suarez
Vicente E. Villarreal

4. José D. Crespo

Credito Público

Demetrio A. Ferras
Luis Carlos Alemán

6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Viebo
A. Correa Garcia

8. J. Darío Anguina

Agraria

Manuel C. Diaz A.
Fabió C. Arosemena

10. Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdes
Saturnino Arrocha G.

12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa Garcia
Daniel Pinilla

14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Rodolfo Estrineant

16. Alfonso Correa G.

Harbina

E. Manuel Guardia
R. Ortega Viebo

3. Carlos Suarez C.

Fomento y Obras Públicas

Domingo Navarro
Rodolfo Estrineant

5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fabrega

7. Vitor T. Garcia

Elecciones

Domingo Diaz A.
R. Seno Jurado V.

9. Octavio Herrera

Condencelas

Fabió C. Arosemena
Rodolfo Navarro

11. Demetrio A. Ferras

Libros

Rodolfo Estrineant
Carlos A. Lóez

13. Manuel C. Diaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia

15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estrineant
Alfonso Correa G.

17. Daniel Pinilla

ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 20 de Septiembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jiménez)

A las 2 y 55 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 19 Diputados. Delaron de asistir con excusa legal los HH. DD. Delgado, Correa Garcia y Villarreal.

Se leyó el acta correspondiente a la sesión del día 19 de los corrientes, la cual fue aprobada y se firmó la del 18.

En el curso de la sesión, entraron los HH. DD. Anguina, Crespo, Diaz, Arosemena, Estrineant, Galindo, Jurado, Lewis Jr., Ortega Viebo, Perras y Suarez C.

Entró el señor Secretario de Gobierno y Justicia y presentó con los mensajes correspondientes, los proyectos de ley "por el cual se modifica el artículo 1º de la ley 50 de 1930, sobre reservas indígenas y "sobre Elecciones Populares."

De conformidad con el orden del día se abrió el primer debate al proyecto de ley "por el cual se dictan varias disposiciones sobre la fabricación y distribución de licor, depósitos para estos productos, cantinas y otras medidas sobre el mismo ramo."

Puesta en discusión la sustancia su proponente el H. D. Garcia Castillo, haciendo una larga exposición sobre la conveniencia de que se legisle sobre la materia a fin de terminar con el abuso que se viene cometiendo de cobrar los impuestos de cantineros en algunas ley. Terminó solicitando un voto a favor de su proyecto por estimarlo conveniente para que sea ley de la República.

El H. D. Perras pidió la palabra y dijo que esperaba que sus colegas le dieran un voto afirmativo al proyecto de ley en discusión como un premio por haberse dedicado a la resolución de la problemática y se extendió haciendo un comentario en favor del referido proyecto.

El H. D. Diaz A. se levantó en la tribuna del honor a una tarjeta del señor Garcia Castillo y dijo que en la sesión de la mañana en segunda discusión el proyecto de ley sobre el alcohol se había discutido a la Cámara estas disposiciones y que se trataba el proyecto que se discute.

El H. D. Perras se levantó en la tribuna del honor diciendo que el señor Diaz A. había dicho que el proyecto de ley sobre el alcohol se había discutido en la mañana y que él se levantaba para decir que no se había discutido en la mañana y que él se levantaba para decir que no se había discutido en la mañana y que él se levantaba para decir que no se había discutido en la mañana.

Terminó en la tribuna el H. D. Diaz A. y se levantó y pidió la palabra y dijo que esperaba que sus colegas le dieran un voto afirmativo al proyecto de ley en discusión.

El H. D. Perras presentó la siguiente proposición:
"Que se retire el artículo 1º de la ley 50 de 1930, sobre reservas indígenas y que se retire el artículo 1º de la ley 50 de 1930, sobre reservas indígenas y que se retire el artículo 1º de la ley 50 de 1930, sobre reservas indígenas."

Puesta en discusión la sustancia su proponente y el H. D. Garcia Castillo se levantó en la tribuna.

Carreón la ley sobre el alcohol, fue aprobada la anterior motion del H. D. Fabrega.

Seguimos a votar el proyecto de discusión, fue aprobado en primer debate y pasó a una comisión de los HH. DD. Diaz Arosemena, Crespo y Diaz Armuelles con 15 días de término.

El H. D. Galindo presentó la siguiente proposición que recomendó a la Cámara y la cual firma también el H. D. Vallarino.

"Alterese el orden del día y considerase lo siguiente: Solicite del Poder Ejecutivo, a la mayor brevedad posible, el envío a la Cámara, para su examen constitucional, el Acto Legislativo de 1932 (de 18 de Diciembre) por el cual se modifica el artículo 57 y se modifica el inciso 17 del artículo 73 de la Constitución Nacional."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia dijo que el Poder Ejecutivo presentará a la consideración de la Cámara el proyecto de ley sobre el Acto Legislativo a que se refiere la proposición del H. D. Galindo y un proyecto de ley sobre Elecciones Populares. Agregó que la ley de elecciones está impresa en folios y que el mensaje correspondiente a su presentación está listo lo presentará en esta misma sesión.

El H. D. Suarez C. se produjo en contra de lo manifestado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia considerando que dadas sus explicaciones de ser la Corte Suprema de Justicia la que hará los nombramientos de los miembros del gran Consejo Electoral, siendo en su mayoría conservadores era indudable que la reforma constituía un peligro para el Partido Liberal.

Puesta en discusión y sometida a votación la proposición del H. D. Galindo fue aprobada.

De conformidad con el orden del día continuó el segundo debate del proyecto de ley sobre el alcohol, del señor Garcia Castillo.

Se leyó la modificación introducida por el H. D. Jurado al artículo 2º y puesta en discusión, pidió la palabra su proponente y con permiso de la Cámara la retiró del debate.

Seguimos el H. D. Perras presentó la siguiente proposición, que se retiró de la sesión el H. D. Pinilla.

"En conmemoración a esta magna fecha, el Poder Ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreproachable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados."

Puesta en consideración la sustentó su proponente en larga exposición. de motivos. La Presidencia hace leer por secretaría los artículos 299 y 300 del Reglamento.

Sometida a votación secreta que escrutan los HH. DD. Goytia y Porras, resultó aprobada por 25 balotas blancas contra 2 negras.

Al Adoptarse, el señor Secretario de Gobierno y Justicia, la modificó así:

"En conmemoración a esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreproachable durante el tiempo de su prisión y que no hayan sido condenados por ninguno de los siguientes delitos: asesinato, robo, asalto, incendiarismo, alchuetaría, sodomía, falsificación de monedas y traición a la Patria y que anteriormente no hayan sido indultados."

Sustentó el proponente su moción y el H. D. Porras la adversó lo mismo que el H. D. Sucre C.

Sometida la anterior proposición a votación que escrutaron los mismos HH. DD. Porras y Goytia resultó negada por 16 balotas blancas contra 11 negras, de conformidad con el artículo 306 del Reglamento.

Continuó la discusión de la proposición del H. D. Porras y cerrada ésta se sometió a votación y fue aprobada, pero al adoptarse, el H. D. Guardia la adicionó con el siguiente párrafo que recomendó a la Cámara:

"Declárense así mismo prescritas las penas impuestas por sentencia ejecutoriada en los casos en que al entrar en vigencia la presente ley haya transcurrido ya un lapso igual al de la pena impuesta y el delincuente sea panameño."

Cerrada la discusión se sometió a votación secreta la cual escrutaron los HH. DD. Goytia y Porras nuevamente y resultó aprobada por unanimidad.

Al adoptarse el H. D. Fábrega modificó así:

"Artículo 2° En honor del centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el 30 de Junio de 1932."

En conmemoración a esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreproachable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

Se exceptúan de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en los ordinarios A, D, E, y F, del artículo 313 del Código Penal. Se exceptúan también de esta gracia a los condenados que no sean nacionales panameños.

Párrafo: Declárense así mismo prescritas las penas impuestas por sentencia ejecutoriada en los casos en que al entrar en vigencia la presente ley hayan transcurrido ya un lapso igual al de la pena impuesta y el delincuente sea panameño."

La sustentó su proponente y el H. D. Ortega Vieto la apoyó y propuso que se le quite la cantidad exacta de la pena que debe rebajarse.

Cerrada la discusión y sometida a votación secreta el artículo 2° del proyecto de ley en discusión con la modificación del H. D. Fábrega, escrutada por los HH. DD. Goytia y Porras, fue aprobada por unanimidad.

Sometidos a discusión y votación los artículos 3°, 4° y 5° del proyecto fueron aprobados.

Agotada la parte dispositiva se puso en discusión el preámbulo y el título y cerrada esta, fueron aprobados, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión.

En continuación del orden del día se abre el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas de los Ingenios de Azúcar."

El H. D. Fábrega sienta la siguiente proposición:

"Pospóngase la discusión en segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan algunas medidas sobre las básculas de los Ingenios de azúcar hasta tanto este presente el H. D. Octavio Vallarino, autor de dicho proyecto."

Puesta en discusión y sometida a votación fue aprobada.

Se dio lectura a un memorial dirigido a la Cámara por el señor Roberto Clement en el cual solicita se le reconozca varios sueldos como Juez de Policía Nocturno. Paso a la comisión de Peticiones con 10 días de término.

Al mismo se le dio lectura a una comunicación del señor Nicolás E. Casís V., Presidente del Comité Republicano Pro Mateo Iturralde, en la cual informa que el día 21 de las corrientes se llevará a cabo una peregrinación a la tumba del egregio patriota Dr. Mateo Iturralde e invita a la Cámara para que asista al acto.

La Presidencia designa al H. D. José Darío Anguila para que a nombre de la Asamblea, dirija la palabra en tan importante acto cívico.

El H. D. Porras presenta la siguiente proposición:

"Alitérse el orden del día y délese segundo debate al proyecto de ley "por el cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de deuda pública."

La sustentó su proponente, cerró a la discusión y sometida a votación es aprobada y en consecuencia se abre el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo en materia de deuda pública."

Se dio lectura al informe de comisión y puesta en discusión la parte resolutiva con que termina dicho informe, se sometió a votación y es aprobada.

Se leyó el artículo 1° y resultó aprobado.

Se dio lectura al artículo 2° presentado por la comisión de estudio que modifica el artículo respectivo del proyecto original, se sometió a discusión y cerrada ésta, resultó aprobado, lo mismo que el artículo 3° del proyecto de ley en referencia.

Agotada la parte dispositiva fueron aprobados el preámbulo y el título y la Presidencia ordenó pasarlo a la Comisión de Revisión. Los HH. DD. Goytia, Morales y Fábrega, de la Comisión de Legislación devolvieron con informe el proyecto de ley, "por la cual se reforma el Código Penal."

El H. D. Porras pide la palabra y presenta la siguiente proposición que recomendó su aprobación a la Cámara:

"Alitérse el orden del día y délese primer debate al proyecto de ley presentado por el H. D. Díaz Armuelles "sobre fomento de la agricultura nacional."

Se dio lectura al proyecto mencionado y el H. D. Díaz Armuelles lo sustentó, lo mismo que el H. D. Ortega Vieto, quien propuso que a la mayor brevedad posible se entregaran copias a los HH. DD. para el estudio de tan importante proyecto de ley, en igual sentido se manifestó el H. D. Porras.

Terminada la discusión y sometido a votación fue aprobado en primer debate dicho proyecto y pasó a la Comisión Agraria formada por los HH. DD. Pablo Othón V., en sustitución del H. D. Díaz Armuelles por ser autor del proyecto, Fabio C. Arosemena y Delgado, con 15 días de término.

A las 6 y 3 minutos el señor Presidente levantó la sesión.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Proyectos de Leyes del Poder Ejecutivo sometidos a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional

MENSAJE NUMERO 10

Honorables Diputados:

Para poner fin a reclamaciones de los indígenas que habitan en la Circunscripción de San Blas referente a los límites fijados por la ley 59 de 1930 a las reservas indígenas, los cuales no comprenden ciertas porciones de territorio por ellos habitado es envío con este Mensaje un proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 1° de la ley 59 de 1930, sobre reservas indígenas.

Espero, Honorables Diputados, que prestéis vuestra mejor atención a este proyecto que va a beneficiar a los elementos autóctonos de nuestro país, a los ocupantes originales del territorio, restos de una raza valiente, laboriosa y sufrida que es preciso rodear de garantías mientras se les incorpora a la vida nacional de una manera cierta y para ellos beneficiosa.

Honorables Diputados:

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Panamá, Septiembre 20 de 1932.

PROYECTO DE LEY

Por el cual se modifica el artículo 1° de la ley 59 de 1930, sobre reservas indígenas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° de la ley 59 de 1930 quedará así:

Declárense reservas indígenas las tierras baldías de la Costa Atlántica comprendidas entre la cima de la cordillera y la ribera del mar, y entre la desembocadura de los ríos Armila por el este y Mandinga por el oeste y las islas situadas a lo largo de la Costa de San Blas entre los setenta y siete grados veintiseis minutos (77° 26') y los setenta y nueve grados cuatro minutos (79° 04') de longitud occidental.

Artículo 2° Quedan a salvo los derechos legítimamente adquiridos por particulares conforme a leyes anteriores dentro de la zona indicada comprendida entre estos límites y los establecidos por la ley 59 de 1930.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea en su sesión del día 20 de Septiembre de 1932 con Mensaje del Poder Ejecutivo número 10 por el suero Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Nuevo nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 129 DE 1932

DEL 21 DE SEPTIEMBRE

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, El Excmo. del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Bolívar Díaz, Chauffeur en el Ramo de Correos y Telégrafos, entre Aguadulce, Chitré y Las Tablas, en reemplazo de David Díaz, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

El P. E. Nacional dicta decreto mediante el cual hace nombramientos en el Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 170 DE 1932

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Námbrase Teniente de Segunda categoría, en propiedad, al Subteniente José de la Cruz Delgado, con destino a la 7ª Sección de Policía.

Artículo 2º Ascíendese a Subteniente de Primera categoría a los Subtenientes de Segunda Eudoro Herazo, número 3 y Paulino Macías, número 15, y al Agente número 231, Carlos de León.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Los empleados públicos panameños son los únicos que podrán ser remunerados

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución N.º 252.—Panamá, 11 de Agosto de 1932.

Por medio de memorial el señor R. Guardia Fernández hace la siguiente consulta:

"Está en vigencia el artículo 1º de la Ley 47 de 1921? Si estando en vigencia el artículo mencionado, es o no aplicable a las instituciones autónomas sostenidas con fondos municipales, sin cuya ayuda no podrían existir?, y por lo tanto en la obligación de mantener únicamente empleados remunerados panameños ya que son fondos públicos con que se pagan a los mencionados empleados?"

Para resolver se considera el artículo 1º de la Ley 47 de 1921, que dice:

"...Desde la promulgación de la presente ley no podrán ser empleados públicos remunerados sino los ciudadanos panameños.

Parágrafo. Exceptuándose de la disposición anterior los empleados que como profesionales o como técnicos especiales sean requeridos para los diversos departamentos de la administración pública."

Como quiera que después de un movimiento revolucionario ya ha habido disposición legal alguna que derogue el artículo antes mencionado, es indudable que está vigente y es de obligatorio cumplimiento.

Por la lectura de la Ley 47 de 1921 se llega a la conclusión de que el legislador prohibió de manera absoluta que haga empleados públicos remunerados que no sean panameños, salvo que esos empleados presten servicios urgentes momentáneos técnicos o profesionales, que no puedan ser prestados por panameños, en cuyo caso el término de los servicios del extranjero no podrá extenderse a más de un año, debiendo quedar comprendidos en esta prohibición las instituciones autónomas sostenidas con fondos nacionales y municipales, sin cuya ayuda no podrían existir.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El artículo 1º de la Ley 47 de 1921 está vigente y es aplicable a las instituciones autónomas sostenidas con fondos nacionales o municipales, sin cuya ayuda no podrían existir.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El P. E. se niega avocar un conocimiento en relación con una demanda de lanzamiento

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 251.—Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

Ha ingresado a este Despacho una demanda de lanzamiento formulada por Fernando Corrier contra Eusebio Blanco, demanda que ingresó en ella el Corregidor de Policía de Paja y que más tarde, por medio de apelación interpuesta por la parte perjudicada, revoca el Alcalde Municipal del Distrito de Arroyo, por considerar dicho funcionario que el expediente del asunto corresponde estrictamente a los Jueces Ordinarios.

Para que el Ejecutivo avoque el conocimiento de los asuntos respectos por los Alcaldes, es necesario que dichos asuntos hayan sido con los procedimientos por los respectivos Gobernadores y no como ha ocurrido en el presente caso, que el negocio ha ingresado a esta Secretaría mediante para ello una nota del señor Gobernador de esta Provincia, con la cual remite el

expediente sin haber actuado en él como lo permite el numeral 6º del artículo 629 del Código Administrativo.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente negocio y se dispone devolverlo sin más actuación al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Aprueba el P. E. Nacional la Resolución confirmada por el Gobernador de la Prov. de Coclé

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 292.—Panamá, 17 de Septiembre de 1932.

A fin de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del negocio, ha ingresado a este Despacho el juicio de Policía correccional seguido contra José de la Rosa Castillo (a) "Pinto", por insultos y provocaciones a mano armada contra varios vecinos del Distrito Municipal de Natá.

Como se han cumplido en el juicio los requisitos exigidos por los artículos 1739 y 1740 del Código Administrativo para que el recurso pueda acogerse, se pasa a fallar en definitiva mediante las consideraciones siguientes:

Primero. Que los testigos que han declarado en este asunto causan a José de la Rosa Castillo (a) "Pinto" de amenazar a mano armada a varios vecinos del Distrito de Natá.

Segundo. Que en virtud de las pruebas que obran en el juicio, el Alcalde Municipal de aquel Distrito, por medio de Resolución N.º 14 de fecha 8 de abril último, ingresa a Castillo la pena de treinta días de arresto.

Tercero. Que por medio de apelación interpuesta oportunamente el negocio ingresó al Despacho del Gobernador de la Provincia de Coclé y el apalante Castillo aportó a esa instancia nuevas pruebas, las cuales, después de practicadas, resultan a favor de su favor.

En consideración de todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Avocar la Resolución de fecha 26 de mayo último, por la cual el Gobernador de la Provincia de Coclé confirmó la número 14 de fecha ocho de abril del año en curso, dictada por el Alcalde Municipal de aquel Distrito.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Sr. Manuel Lasso R. ha sido jubilado

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 293.—Panamá, 17 de Septiembre de 1932.

Vista la Resolución número 31 de fecha 31 de Agosto último, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos, que textualmente dice así:

"República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 31.—Panamá, Agosto 31 de 1932.—Vistos: El memorial que traslata, en el cual Don Manuel Lasso R., jefe de la Sección de la Agencia Postal de Panamá solicita la gracia de jubilación a que tiene derecho por haber servido en el Correo por más de veinte años toda la documentación que se acompaña a este memorial para comprobarse que el peticionario es acreedor a esa gracia, que es panameño de nacimiento; que ha observado y observado buena conducta pública como privada; y que sus servicios han sido eficientes.

SE RESUELVE:

"Acordar, como en efecto se acuerda al señor Don Manuel Lasso R., la gracia de jubilación que solicita y notificarle que él no podrá separarse de las funciones de su cargo, como le corresponde, mientras el Poder Ejecutivo no se encuentre en condiciones de votar la carta necesaria para cubrir sus sueldos como jubilado.

Comuníquese y publíquese.

(Udo.) José de Obaldía Jorcano.

(Udo.) Carlos Ortiz, Secretario."

Y como lo resuelve por el Director General de Correos y Telégrafos, en este asunto es correcto.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 31 dictada por el Director General de Correos y Telégrafos el día 31 de agosto citado, la cual debía insertarse.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

POLICIA NACIONAL

Informe de la Oficina de Investigaciones

Señor
Secretario de Gobierno y Justicia,
E. S. D.

Señor:

Tengo el honor de rendir a usted el presente Informe, que viene a ser un detalle completo de los denuncios investigados y que han dado como resultado la recuperación de algunas prendas y otros objetos; como también, el cómputo de las personas que han sido detenidas por empleados de esta "Oficina de Investigaciones" de la Policía Nacional de la República, para el establecimiento de crímenes, robos, hurtos etc., durante el tiempo que ha transcurrido desde el día 5 de marzo, fecha en la que me hice cargo de la oficina mencionada, hasta el 30 de julio del presente año de 1932.

MES DE MARZO

Día 9. Fué detenido el ratero reconocido Florentino Tobar Aripe (a) Cerro Batea, por existir graves sospechas que fuera el autor del hurto de 8 gallinas finas valoradas en la suma de Bs. 12.00 cometido en perjuicio de la señora Matea Ayala, en su residencia en Monte Oscuro. De las investigaciones practicadas en el presente caso, quedó plenamente comprobado que el detenido Tobar (a) Cerro Batea, fué el verdadero autor del hurto mencionado y como no pudo desvirtuar la culpabilidad recaída en su persona se dispuso ponerlo a órdenes del señor Juez Segundo Municipal del Distrito para los fines de su juzgamiento.

Día 9. Fue recuperada una gran cantidad de prendas de metal amarillo y relojes, casi el total del hurto cometido en la relojería del Sr. Sidney C. Fuller, situada en la Avenida Central número 122, la que se distingue con el nombre de "Joyería Fuller", siendo el valor total de todo lo hurtado Bs. 2,000.00 poco más o menos. Al hacer la recuperación de las prendas y relojes mencionados, se efectuó la captura de varios sujetos que respondían a los nombres de Alfredo Salazar Vega (a) Coneja, principal, Ruperto S. Pinkay y Manuel Alzamora, cómplices. En poder de los dos primeros, se encontró la mayor parte de las prendas recuperadas, lo que dio lugar a quedar plenamente comprobada la responsabilidad de los detenidos; y en tal virtud, fueron puestos a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito, para los fines consiguientes.

Día 10. Fueron recuperados más de veintidós objetos hurtados, que se entresacaron de la gran cantidad de artículos y ropa hecha, que se decomisaron en el restaurante denominado "Oriental", situado en la calle número 67, de propiedad de la señora Matilde Mantilla. Entre los efectos incautados hay: vestidos de hombre, trajes de mujer, vestidos de baño, frazadas, colchas, zapatos de hombre y mujer de distintos tamaños y marcas, utensilios de tocador, algunos instrumentos musicales, como guitarras, violines, acordeones, etc.; algunas herramientas de carpintería, varios artículos de fantasía y distintas cosas más. Al hacer la recuperación de los efectos anotados, fueron detenidos como presuntos responsables, un señor de nombre José Alejandro Carvallo Calderón, por declarar que tres vestidos de los encontrados en dicho lugar, eran de su propiedad, siendo falso, pues los vestidos fueron reconocidos por su dueña el Sr. Jorge Luis Alfaro; Desiderio Vela, por haberse encontrado en su poder artículos que tenía para vender, no siendo de su propiedad; Elias Ortega, sindicado por uno de los empleados, como el llevador de artículos de mala procedencia, para después ser vendidos en las calles de la ciudad y Matilde Mantilla, dueña del establecimiento mencionado, detenida, por haber encontrado en su poder, en su hotel y además casa de su habitación, todo lo enumerado que según se ha constatado no son artículos de buena procedencia, sino que en su mayoría pertenecen a varios denuncios que habían sido presentados en la oficina y que hasta la fecha no se habían recuperado. En virtud de lo expuesto, los detenidos fueron puestos a disposición del señor Juez Cuarto del Circuito, en primera instancia y algunos asuntos de menor importancia pasados a los señores Jueces Municipales, para los fines convenientes.

Día 14. Fué detenido el ratero reincidente José Castillo o Arcemena (a) Oncho o Pacora, por haber sido acusado en la Oficina de Investigaciones, como autor del hurto de unas gallinas, pero al ser capturado solamente se encontró en su poder una gallina de las hurtadas, valorada en la suma de Bs. 3.00 y de propiedad del señor Pedro Márquez Rivero. Como le fué enteramente comprobado dicho hurto, fué puesto a disposición del señor Comandante de Policía del Barrio de Santa Ana, quien le calificó con pena de arresto.

Día 15. Fueron detenidos los malhechores Jolito Monkar y Simón Gibbs (a) Coronel, por haberse establecido en varias investigaciones, que los dos denunciados fueron los autores del hurto cometido al señor Pastor González, consistente en haberle hurtado la suma de Bs. 18.00 en billetes americanos. Al comprobarse tal delito se declararon cómplices, por lo que en tal virtud fueron puestos a órdenes del señor Juez Segundo Municipal.

Día 15. Fué detenido Silvio Paz Rodríguez, por acusarse de haberle hurtado una serpiente de metal amarilla valorada en la suma de Bs. 30.00 y en dinero efectivo la suma de Bs. 20.00 haciendo un total de Bs. 50.00. Teniendo en cuenta la gravedad de la denuncia y que el detenido no pudo desvirtuar el cargo hecho, Rodríguez, fué puesto a disposición del señor Juez Segundo Municipal del Distrito.

Día 16. Fueron detenidos Pedro Rodríguez y Efigenia Tejeda, por haberse establecido en las investigaciones practicadas que fueron los autores del hurto de una serpiente de metal amarilla valorada en la suma de Bs. 30.00 junto con la suma de Bs. 1.00 en billetes americanos, al portavoz de casa Williams Franklin Legón en el barrio de reformación de esta ciudad. Habiéndose comprobado dicho hurto los detenidos fueron puestos a órdenes del señor Juez Sexto del Circuito, quien se encargará de aplicarles la pena correspondiente.

Día 18. Fué detenido José González, por haberse comprobado que fué el autor del hurto de varias piezas de ropa y algunas herramientas de pertenencia de propiedad del señor Carmelo Manzuri, que asistió a la suma de Bs. 70.00. No pudiendo el denunciado desvirtuar el cargo hecho por el denunciante, fué puesto a disposición del señor Juez Sexto del Circuito, para los fines que estime conveniente.

(Continuará)

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marca de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad The Garlock Packing Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la calle Main N° 50, ciudad de Palmyra, Condado de Wayne, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 181,026 para amparar y distinguir: empaquetaduras y material de empaquetaduras hechos de asbestos, goma, algodón, lino, cobre, plomo, hierro, metal de antifricción (metal babbit), y varias combinaciones de los mismos a saber: las empaquetaduras llamadas para vapor, de alta presión para vapor, para agua caliente, hidráulicas para aceites, para amoníaco, y para aire; bujas de goma y hierro; empaquetaduras en lámina de goma, asbestos, algodón, cobre o plomo; manguera y conductos flexibles de goma, algodón o metal, con exclusión de la tubería metálica; diafragmas de goma o algodón, asbestos tejido, trenzado y retorcido; válvulas para bombas y piezas para tubos y conexiones de goma y metal; parachoques de goma, correa y cintas para correas de goma, algodón, cuero o piel.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "CARLOCK" sobre una fi-



gura rodeada dentro del espacio formado por la representación de un cuadrado cruzado por una regla de medir. Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Añunto a los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 31 de 1932.

Enrique Llovera H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Don José López de Carrizosa y Martell, Marqués del Mérito, residente en Jerez de la Frontera, España, el registro de la marca de fábrica registrada en España para amparar y distinguir: vinos y aguardientes y licorosos.

Dicha marca consiste en una etiqueta cuadrada que contiene el retrato de la Reina Victoria de España dentro de un marco encabezado por una corona. En cada lado de dicho marco se ve la representación de un escudo, y en la parte inferior se lee "Marques del Mérito Jerez".



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Añunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 31 de 1932.

Enrique Llovera H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de Don José López de Carrizosa y Martell, Marqués del Mérito, residente en Jerez de la Frontera, España, el registro de la marca de fábrica registrada en España para amparar y distinguir: vinos y aguardientes y licorosos.

Dicha marca consiste en una etiqueta cuadrada que contiene el retrato de la Reina Victoria de España dentro de un marco encabezado por una corona. En cada lado de dicho marco se ve la representación de un escudo, y en la parte inferior se lee "Marques del Mérito Jerez".



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Añunto todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 31 de 1932.

Enrique Llovera H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO****Doctor RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.**Don GUILLERMO ANDREVE**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.**SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.****Don ENRIQUE GEENZIER**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.**SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.****Don DARIO VALLARINO**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 15.**SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.****Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN**Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 25.**SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.****Doctor DAMASO A. CERVERA**Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(DIGNATARIOS)**Aviso de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
21 de Septiembre de 1932.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****PRESIDENCIA**

Mensaje N° 10

Proyecto de Ley

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIADecreto N° 120 de 17 de Septiembre
Decreto N° 170 de 19 de Septiembre**SECCION PRIMERA**Resolución N° 252 de 11 de Agosto
Resolución N° 271 de 16 de Sept.Resolución N° 202 de 17 de Sept.
Resolución N° 203 de 17 de Sept.Informe de la Oficina de Investiga-
ción.**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS**Solicitudes y Concesiones de Regis-
tro de Marca de Fábrica.

Lecciones de Instrucción Cívica

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICAUna de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera
de conferencias analíticas por el Instructor Cívico de la Policía Nal.
de la Provincia de Colón, Sr. don Pablo E. Rangé sobre el tema:**"LA PCIA. Y SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS D' ARRAIGOS JUDICIALES"**Según el aparte segundo del artículo 23 de la Constitución Nacional,
en la República de Panamá no podrá haber EN NINGUN CASO, detención,
prisión ni arresto por deudas u obligaciones puramente civiles, SALVO EL
ARRAIGO JUDICIAL.De conformidad con este principio constitucional, el Arraigo Judicial o
Mandamiento de No Exeat, queda de hecho y de derecho, constituido como
la única acción judicial, privativa de la libertad ciudadana, por causas u
obligaciones puramente civiles, dentro del territorio de la República.Y aunque la misión de la Policía en estos casos debiera limitarse única-
mente a cumplir las órdenes que por escrito le impartan los Jueces de lo
Cívico, que son los únicos que pueden decretar el Arraigo Judicial, conviene
que la Policía sepa y se dé cuenta en el cumplimiento de sus obligaciones,
que el Arraigo Judicial es una acción precautoria de la ley cuyo cumpli-
miento obliga la mayor vigilancia, con el mismo cuidado y responsabilidad
en que están todos los privados de su libertad por mandatos judiciales, con
el fin de evitar la burla al mandato impartido.El Arraigo Judicial es como antes hemos dicho, la acción precautoria
por medio de la cual el ciudadano que sea sometido a ella, NO PODRA SA-
LIR DEL AREA DE LA POBLACION QUE EL TRIBUNAL LE SENA-
LE, hasta nueva orden de la misma autoridad judicial que se la impuso,
quedando por consiguiente durante ese término el arraigo, en las mismas
condiciones que el confinado, concertado o desterrado de que nos habla el
artículo 1703 del Código Administrativo que dice así:"Artículo 1703. La Policía debe vigilar, para que no sean olvidadas por
los reos, las penas que NO SUFRAN EN LAS CARCELES O EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGOS, como las de destierros, confina-
miento, etc., y en caso de que algún reo viole la pena a que esté sujeto,
tomara la providencia que fuere de su resorte a la sometera a la autoridad
judicial si el hecho merece nuevo juzgamiento".El Arraigado no es propiamente un REO, pero no tiene libertad para
salir del radio que se le demarcará por eso el que debe sufrir Arraigo Ju-
dicial, debe ser reconocido en las funciones del servicio, por Jefes Oficiales
y Agentes, así como también por los miembros de la Oficina de Investiga-
ciones con el fin de que puedan ser vigilados de cerca por la Policía y que
se le pueda impedir que pase de los límites ponticos territoriales a que debe
limitarse por mandato judicial terminante. No obstante que la violación
del arraigo, no tiene otra consecuencia que la de ser condenado al tenor de
la demanda y al pago de costas, según lo ordena el artículo 365 del Código
Judicial que precede en la materia, y a una multa del tres al seis por cien-
to de la deuda según que la demanda sea o no efectiva, la Policía debe ten-
er presente lo que dispone el artículo 376 del mismo Código Judicial que
dice: "La sanción que establece el artículo 365 no podrá hacerse efectiva
sino después de haberse notificado personalmente al arraigado el manda-
miento de No Exeat. Pero desde el momento en que se dicta ese manda-
miento el Arraigado queda sujeto a la vigilancia de la Policía Y PUEDE
SER DETENIDO PARA IMPEDIR QUE SE AUSENTE".La detención que en este caso efectúa la Policía es simplemente de car-
ácter preventivo y sólo debe hacerse antes de que el arraigado haya sido
notificado personalmente del mandamiento librado en su contra por el Juez
de la causa, o para que sea reconocido por los Miembros de la Fuerza Regular
de Vigilancia y sus Agentes Especiales.El Arraigado no debe presentarse a las estaciones del ferrocarril sin
que sea interrogado por la Policía, de qué causa lo conduce a ese lugar;
tampoco debe penetrar en los carros, naves y demás vehículos destinados
al transporte con destino a otros Distritos o Corregimientos ni frecuentar
los lugares cercanos a limitrofes con la Zona del Canal sin ser requerido
por la Policía.El Arraigado, para hacer uso de esas libertades, debe pedir y obtener
un permiso del Juez del conocimiento. Si no tiene el permiso necesario, de-
be hacerse el requerimiento, porque a esa acción obligados todos los Miem-
bros del Cuerpo de Policía Nacional sin distinción de ninguna clase, y en
cumplimiento de su deber, a fin de evitar que el mandato judicial sea burlado.Y es que la Policía no puede alejarse del cumplimiento de la ley cuan-
do dice: "Artículo 1704 del Código Administrativo: La Policía presta
auxilio y mano fuerte a las autoridades judiciales, para la ejecución de las
providencias y Autos que éstas dictan en conformidad con las leyes y en
ejercicio de sus funciones".Como se ve, pues, la Policía no puede obedecer ninguna orden que le
impartan las autoridades judiciales, sino estar en conformidad con las le-
yes, para evitar la responsabilidad en que pueda incurrir el Agente que la
ejecuta.La exposición con anterioridad con las obligaciones de la Policía en los
casos de Arraigos Judiciales y conviene tener en cuenta que de la actitud
de la Policía depende la mayor seriedad y rectitud del cumplimiento de los
mandatos de la fundación del Ramo Judicial en nuestro país, por lo que
les recomendamos mucho cuidando en el servicio de vigilancia durante sus horas
de faena, y con especialidad en los casos en que tengan que atender a los
que deban sufrir el Arraigo Judicial.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panguilao", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repajas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00) y no será postura admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre al día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Sea condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

AVISO DE LICITACION

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Hasta las diez de la mañana en punto—hora en el reloj de la Oficina—del día 17 de Octubre próximo se recibirán en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores, propuestas en pliego cerrado para la celebración del contrato de arrendamiento, por el término de un año, del kiosco de la Casa Depósito, contiguo al Mercado Público de esta ciudad, de propiedad de la Nación.

La base para el arriendo es de ochenta treinta balboas (B. 83.30) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional la suma de cien balboas (B. 100.00) como fianza de quiebra, y no será postura admisible la que no cubra la base.

Los pliegos serán abiertos a la hora indicada y desde entonces hasta las once en punto del día se oirán pujas y repajas verbales, admitiéndose el contrato, verbalmente, al mejor postor; ello en carácter provisional.

Las bases del Contrato pueden ser consultadas en la Oficina del Administrador General del Impuesto de Licores todos los días hábiles, en horas de Despacho.

Sea condiciones generales de esta licitación las que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 14 de Septiembre de 1932.

LUIS E. ALFARO.

Administrador General.

10 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro escocój negro, como de tres años; marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en la anca, y (...) en la pata izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un pasto de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTIGA L.

El Secretario,

30 vs.—8

Felipe V. Viquez C.

AVISO

La Gobernación de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras.—Presente

Como apoderado del señor José María Goytia, Sr. Manuel S. Pineda, de esta vecindad y Abogado, acurro ante U.d., para que previas las tramitaciones de rigor, se sirva adjudicar a mi mandante, Sr. Goytia, en plena propiedad y por ocupar, el lote de terreno denominado "Portugal", ubicado en este Distrito, en el campo de Calazas, terreno de que está mi mandante en posesión legal desde mucho antes del año 1916. El lote de terreno mencionado, se encuentra cultivado y cercado convenientemente. Tiene una extensión superficial de una hectárea y tres hectáreas dos mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (B. 52,260 m. c.) y está alindado así: Norte, terrenos del mismo señor Goytia; por el Sur, y el Oeste, terrenos del señor Francisco Arias Paredes y por el Este, terrenos del mencionado señor José María Goytia. Con el derecho que concede el Código Fiscal hace esta solicitud. Acompaño los siguientes documentos: Los ejemplares del plano levantado por el Agrimensor autorizado, quien ha hecho la mensura correspondiente. El informe girado de mismo Agrimensor. Las constancias de la posesión del terreno y el consentimiento de haber hecho el plano, de la naturalidad del lote de terreno mencionado, y constancia de la posesión de que el terreno se encuentra en plena propiedad del Tesoro Nacional, con calidad de inmueble de dominio público. El señor que me ha confiado el Sr. Goytia, Juan Antonio, está en esta ciudad, en la casa del Sr. Santiago, de nombre de la 1931.

El Gobernador,

MARCOS RODRIGUEZ.

El Secretario A. Torres,

5 vs.—2

R. S. A. Abogado.

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas y el presente

HACE SABER:

Que el señor Máximo Clavero, varón, mayor de edad, soltero, natural de Guadalupe y de este domicilio,

por medio de apoderado especial, Licenciado Elías Ramos Márquez, pide en memorial de fecha diez y siete de Septiembre de 1932, la corrección del asiento 1173, visto a folio 482, Tomo Segundo de Veintidós Civil de la Provincia de Panamá. La corrección pedida consiste en que siendo el piente natural de Guadalupe, y soltero, consta en la Cédula de Veintidós Civil, que es natural de Martinique y casado con la señora Leoní Mepa.

Como la inscripción cuyas correcciones se solicitan, se encuentran comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Orgánico del Registro del Estado Civil, se fija el presente edicto por el término de quince días para conocimiento de quienes interese, hoy 17 de Septiembre del año de mil novecientos treinta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

R. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pamplio Aragón.

5 vs.—3

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre dos de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Jorge Agustín Torm fue denunciado por Juan Nicanor Tinker habiéndolo como apoderado de José Antonio Russo, por el delito de estafa. En virtud de reparto la correspondencia a este Juzgado hacer la investigación del caso y cuando la conclusión terminada describió de su marido por auto de tres de mayo del año en curso declarando con lugar a seguimiento de culpa contra Torm, auto que fue consentido por las partes. En el auto de enjuiciamiento citado se hizo historia de los hechos de la siguiente forma:

"El caso que se contempla es el siguiente: Jorge Agustín Torm soltero, en préstamo, del denunciante, la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), y para garantizar este préstamo, gravó hipoteca sobre la finca número 55, inscrita al folio 148, en el tomo número 2, de la propiedad, Sección de Panamá, ante el señor Notario Público Número Primero, se extendió la escritura correspondiente, la número 129, que obra en autos, en copia debidamente autenticada y que aparece firmada por el señor Torm. Cuando el denunciante hizo esta escritura al Registro Público para que fuera registrada, resultó que dicha finca ya no pertenece al señor Torm, por haberle sido rematada en pliego que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito. Llamado Torm a rendir indicación ante este Juzgado, ha confesado haber suscrito la escritura de hipoteca y haber recibido los seiscientos balboas de parte del denunciante. Y asegura que él no sabe que la finca hipotecada le había sido rematada con anterioridad. No se opone a la escritura de la hipoteca que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito, y que él ha firmado, porque algunas diferencias previas a la escritura de dicha hipoteca, que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito, y que él ha firmado, que la finca que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito, como se ha dicho, le fue vendida de parte del presente auto y por ende se declara que la escritura de hipoteca de mil novecientos treinta y dos, que se le siguió ante el señor Juez Tercero del Circuito, es nula y de nulidad que se declara en autos después de que la finca hipotecada fue vendida a Torm.

Resalta a favor solamente graduar la delincuencia y para ello se tienen en cuenta las constancias que rodean los hechos: Haber tenido Torm el valor de presentarse ante un funcionario público, como lo es un Notario de Circuito, y ordenar la confección de una escritura pública hipotecando un bien que ya no le pertenecía; haber notificado del rechazo de esa escritura al Registrador de la Propiedad, y no haber devuelto el dinero que hubo indebidamente, y no haber el denunciante recuperado el valor de la hipoteca, son circunstancias agravantes que militan en contra del enjuiciado. La buena conducta anterior de Torm, que se presenta porque no consta lo contrario, es circunstancia atenuante. La pena que corresponde a Torm es la que señala la disposición transcrita, aplicada en término medio.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el señor Juez TORM, panameño, soltero, de veintidós años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo, a sufrir en la Colonia Penal de Cofia la pena de tres meses de reclusión, y al pago de la suma de ciento cinco balboas por vía de multa a favor de la Nación y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos: 17, 33, 37, 45 y 350 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase al no fuere apudado.

MANUEL BURNOS.—L. C. Abrahams V. Srío.

Panamá, Septiembre 7 de 1932.

L. C. Abrahams V., Secretario.

5 vs.—3

defensa se mostró conforme con la opinión Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido, pero no en cuanto a la aplicación de la pena, y la solicitó en grado mínimo.

Sobre la responsabilidad de Torm, muy poco hay que decir, pues es un hecho cierto y está probado en autos, que hizo hipoteca de un bien a favor del denunciante Russo, cuando ese bien no era en esa época de su propiedad.

Al abrir causa criminal contra Torm tanto el apoderado de Russo como el defensor Quirado, llamándose esta última apoderado general del enjuiciado, presentaron sendos escritos de desistimiento que el Tribunal negó por las razones expuestas en autos respectivos y que hoy se rectifican. Torm no ha podido ser capturado porque no ha sido posible localizarlo y por ello ha habido necesidad de emplazarlo como ordena la Ley, y a pesar de haberse vencido los términos concedidos no compareció a estar a derecho, esto es, a defenderse, y por esto hubo de declararlo rebelde y asignarle un defensor de oficio. Este hecho de rebeldía del enjuiciado es un indicio grave en su contra al tenor de la Ley.

Aun que la madre de Torm lo excusa de que no sabe donde se encuentra su hijo porque se fué al Valle de Antón a pasar sus vacaciones, y que allí enfermó y abandonó el lugar saliendo del país sin que ella sepa donde está. Este Juzgado considera esta excusa tan insignificante que ni siquiera procede a rebatirla. Esta excusa tiene, para el suscrito los mismos vicios que las alegaciones del Sr. Tinker y el Sr. Quirado en los escritos que obran a folios 20 y 32 del expediente, o sea la intención de burlas la acción de la justicia.

El artículo infringido por el enjuiciado Torm es el número 30 del Código Penal que dice:

"El que por medio de artificios o de astucias encubiertas se obligue o sorprenda la buena fe de alguna persona induciéndola a error, se procure a otro un provecho ilícito, con perjuicio de tercero incurrirá en reclusión de dos meses, a dos años, y multa de diez a doscientos balboas.

Resalta a favor solamente graduar la delincuencia y para ello se tienen en cuenta las constancias que rodean los hechos: Haber tenido Torm el valor de presentarse ante un funcionario público, como lo es un Notario de Circuito, y ordenar la confección de una escritura pública hipotecando un bien que ya no le pertenecía; haber notificado del rechazo de esa escritura al Registrador de la Propiedad, y no haber devuelto el dinero que hubo indebidamente, y no haber el denunciante recuperado el valor de la hipoteca, son circunstancias agravantes que militan en contra del enjuiciado. La buena conducta anterior de Torm, que se presenta porque no consta lo contrario, es circunstancia atenuante. La pena que corresponde a Torm es la que señala la disposición transcrita, aplicada en término medio.

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el señor Juez TORM, panameño, soltero, de veintidós años de edad, comerciante y vecino de Río Abajo, a sufrir en la Colonia Penal de Cofia la pena de tres meses de reclusión, y al pago de la suma de ciento cinco balboas por vía de multa a favor de la Nación y al pago de los gastos procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado.

Fundamentos de este fallo: Artículos: 17, 33, 37, 45 y 350 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase al no fuere apudado.

MANUEL BURNOS.—L. C. Abrahams V. Srío.

Panamá, Septiembre 7 de 1932.

L. C. Abrahams V., Secretario.

5 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 705

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 0.50

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

El Sr. J. C. Pérez E. ha sido designado como Jefe de la Sección de Lotería de la Beneficencia Nacional, en virtud de su nombramiento por el Sr. Secretario de Hacienda.

HAZTE SORTEAR

Que si la Beneficencia Nacional, que es una institución de carácter benéfico, fundada en 1885, ha alcanzado en estos días un gran desarrollo, es gracias a la generosa contribución de los ciudadanos que han querido colaborar con ella. Por eso, para que esta institución pueda seguir cumpliendo su misión, es necesario que todos los ciudadanos se hagan sortear.

La Lotería Nacional es la más importante de las que existen en el país, y su valor es incalculable.

Para ser sorteador, basta con comprar un boleto de Lotería Nacional, que se vende en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional, y en las de los señores de la Beneficencia Nacional, que se venden en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional.

Si quieres ser sorteador, compra un boleto de Lotería Nacional, que se vende en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional, y en las de los señores de la Beneficencia Nacional, que se venden en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional.

Para mayores informes, puedes consultar al Sr. Secretario de Hacienda.

Panamá, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

El Sr. J. C. Pérez E. ha sido designado como Jefe de la Sección de Lotería de la Beneficencia Nacional, en virtud de su nombramiento por el Sr. Secretario de Hacienda.

HAZTE SORTEAR

Que si la Beneficencia Nacional, que es una institución de carácter benéfico, fundada en 1885, ha alcanzado en estos días un gran desarrollo, es gracias a la generosa contribución de los ciudadanos que han querido colaborar con ella. Por eso, para que esta institución pueda seguir cumpliendo su misión, es necesario que todos los ciudadanos se hagan sortear.

La Lotería Nacional es la más importante de las que existen en el país, y su valor es incalculable.

Para ser sorteador, basta con comprar un boleto de Lotería Nacional, que se vende en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional, y en las de los señores de la Beneficencia Nacional, que se venden en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional.

Si quieres ser sorteador, compra un boleto de Lotería Nacional, que se vende en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional, y en las de los señores de la Beneficencia Nacional, que se venden en todas las oficinas de la Beneficencia Nacional.

Para mayores informes, puedes consultar al Sr. Secretario de Hacienda.

Panamá, diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AGENCIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Espide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO "APARTADO 191"

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y S. EDITION
BENTLEY HERRERA Y FLORES.

ENRIQUE LINARES
GERENTE